

RAD. 035 2015 00273 00

AUTO No. 5151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00064 00

AUTO No. 5153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, **se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-545824 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la adjudicataria **ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ** identificada con C.C: 31.972.303 Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

2.- REQUIERASE al secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**- Representada por el señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el # 4 del auto No. 4453 (folio 165) y se manifieste frente al escrito de la adjudicataria **ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ** del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-545824, donde relata que ... *"me comuniqué con el secuestre encargado del inmueble para saber cómo se hacía la entrega y me reuní personalmente con él y me informo que me entregaba el inmueble, solo si le daba un millón de pesos (\$1.000.000) o que de lo contrario "hacia que el remate se cayera" pues la diligencia pues la diligencia se realizó sin su presencia por lo cual no tenía validez y que el dinero que entregué por el remate, solo me sería devuelto en el transcurso de un año"...* Oficiese y anéxese copia del Auto No. 4453 del 24 de julio de 2.019.

3.-APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00603 00

AUTO No. 5152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BÉLTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~149~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 013 2017 00409 00

AUTO No. 5150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2019 00076 00

AUTO No. 5155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00065 00

AUTO No. 5157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede precedente del Centro de Conciliación Paz Pacifico, y en atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 87 del presente cuaderno, el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar precedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.349.549 y T.P No. 57.920 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora como apoderado judicial, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede (Fol. 74-75 c.1.).

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00894 00

AUTO No.5160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR POR TERCERA VEZ** al pagador **DUKE SEGURIDAD**. a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.819 del 29 de marzo de 2.016, que a letra dice "para los fines pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandando **JORGE ELMER SALAZAR ARIAS**, identificado con C.C. 16.447.623, en calidad de empleado en el cargo de guarda de seguridad en la empresa **DUKE SEGURIDAD**. **Limitese la medida en la cantidad de \$4.664.050.oo.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

3838

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 5158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la liquidación de crédito actualizada aprobada al mes de febrero de 2019 arroja un valor de **\$4.588.893,00** (Fol. 341-345) de los cuales se ha entregado a la parte actora **\$3.386.685, 00**.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31976522, de los títulos judiciales, por la suma de **\$900.283, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406954	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 447.157,00
469030002406956	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 453.126,00

Total Valor \$ 900.283,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3501 de fecha 11 de junio de 2019.

3.- PONER en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los dineros descontados a la parte ejecutada.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que en transfiera a la cuenta de este Despacho el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404992	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 392.981,00

Total Valor \$ 392.981,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

RAD. 008 2016 00223 00

AUTO No. 5149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 002 2018 00329 00

AUTO No. 5148

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

M

RAD. 09-2016-00757-00
AUTO No. 5165.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, por valor de **\$6.022.375,00**, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

2. **REQUERIR** al adjudicatario para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión indique si recibió el bien rematado. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 25-2003-00719-00

AUTO No. 5166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En atención al informe secretarial que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **APRUEBASE** la liquidación de costas actualizada, elaborada por la Secretaría del Despacho.

2. **REQUERIR** a la adjudicataria para que se pronuncie frente a lo solicitado en el numeral segundo del auto que antecede. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

179.15

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de costas

RADICACION		
25	2003	719
ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	74 C1	\$ 690.056,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	101 C1	\$ 50.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	68 C2	\$ 150.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	132 C2	\$ 90.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	50-72-121 C2	\$ 72.700,00
TOTAL DE LA ACTUALIZACION DE COSTAS		\$ 1.052.756,00
SON: UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/ CTE		

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17
RAD. 002 2018 00649 00

AUTO No. 5173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- NO ACCEDER a la segunda solicitud, como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-420932 se encuentra embargado pero no secuestrado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avaluó de los bienes.
- 4.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 20-2014-00678-00

AUTO No. 5167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede del codemandado JORGE EDUARDO BOLIVAAR CALVACHE –recurso de apelación– contra el auto que antecede, como quiera que el proceso es de Mínima Cuantía, conforme al parágrafo del art. 318 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por el codemandado JORGE EDUARDO BOLIVAAR CALVACHE contra el auto No. 4912 del 13 de Agosto de 2019. Fl. 16 y s.s del presente cuaderno. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 022 2008 01039 00

AUTO No. 5156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de los abonos realizados por el demandado. Téngase en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2013 00797 00

AUTO No. 5147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual da cuenta de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada fueron consignados por el pagador en la cuenta de ese Despacho; dineros que fueron ordenados para su pago mediante auto No. 4303 del 17 de junio de 2019 (Fol. 199 c.1.). Pongase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 5197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el adjudicatario.
- 2.-POR SECRETARÍA., expídase las copias solicitadas por el adjudicatario.
- 3.- **REMITIR** al memorialista a los oficios obrantes a folio 98 y 99 del presente cuaderno, con su respectiva corrección.
- 4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

19

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No.5154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al **Dr. EMERY ANGULO ARIZALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.148 y T.P No.35.128 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, **ASDRUBAL DE JESUS RUIZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de agosto de 2.019
SECRETARIO

RAD.013 2018 00656 00

AUTO No. 5178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.003 2018 00110 00

AUTO No. 5179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2017 00498 00

AUTO No. 5180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.002 2018 00195 00

AUTO No. 5181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.035 2019 00282 00

AUTO No. 5174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.025 2018 00811 00

AUTO No. 5175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.013 2018 00113 00

AUTO No. 5176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.013 2018 00238 00

AUTO No. 5177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.001 2018 00657 00

AUTO No. 5161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.033 2018 00464 00

AUTO No. 5169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.001 2018 00566 00

AUTO No. 5162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.014 2016 00841 00

AUTO No. 5171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.014 2018 00487 00

AUTO No. 5170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 32-2014-00205-00
AUTO No. 5201.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por la adjudicataria del remate de la cuota parte del bien M.I. 370-319190, por valor de **\$3.090.342,00**, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

2. **FRENTE** a la solicitud de ordenar la entrega simbólica del bien, *le corresponde al secuestre la entrega de la cuota parte rematada*, pues es él quien lo recibió y responde por este, sin consideración a la clase de bien.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de agosto de 2019
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.002 2016 00300 00

AUTO No. 5172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de agosto de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2019 00013 00

AUTO No. 5193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.503.586 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2010-00852-00

AUTO No. 5168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado dispondrá **AGREGAR** para que obre y conste los escritos que anteceden de la parte demandante, a través del cual refiere que la auxiliar de la justicia ha desatendido las obligaciones de rendir cuentas a pesar de que era de su abligación presentarlas cada mes y dispuso a su arbitrio de los dineros depósitos por concepto de cánones de arrendamientyo, y refiere que desatendió las funciones de su cargo "y conllevó a una mala administración del inmueble, dado que se dejaron de percibir frutos...", y si a bien lo tiene presente el incidente que se debe adelantar independiente del proceso, el cual no debe afectar las actuaciones del proceso, ni interferir en éste².

Así mismo, se **AGREGARÁ** para que obre y conste el escrito que antecede de la parte demandada, en respuesta a lo solicitado por el Juzgado en el auto obrante a folios 493, y se pondrá en conocimiento de la parte demandante; y, frente a la liquidación del crédito, como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 151 y s.s) aprobada a septiembre de 2014, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

No obstante lo anterior, dados los contornos del proceso , y en virtud a que se advierte que el despacho no había dado trámite a la liquidación del crédito visible a folios 281 y s.s., de la cual se corrió traslado en auto No. 870 del 10 de febrero de 2017, presentada por la parte demandante, y dado que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APROBARÁ la aludida liquidación.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste los escritos que anteceden de la parte demandante, a través del cual refiere que la auxiliar de la justicia ha desatendido las obligaciones de rendir cuentas a pesar de que era de su abligación presentarlas cada mes y dispuso a su arbitrio de los dineros depósitos por concepto de cánones de arrendamientyo, y refiere que desatendió las funciones de su cargo "y conllevó a una

² (Art.s 308 y 283 del C.G.P.).

mala administración del inmueble, dado que se dejaron de percibir frutos...”, y si a bien lo tiene presente el incidente que se debe adelantar independiente del proceso, el cual no debe afectar las actuaciones del proceso, ni interferir en éste.

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede de la parte demandada, en respuesta a lo solicitado por el Juzgado en el auto obrante a folios 493, *se pone en conocimiento de la parte demandante*.

3. Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 151 y s.s) aprobada a septiembre de 2014, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. “4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.”.

4. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folios 281 y s.s. y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APRUEBA la aludida liquidación a fecha 30 de enero de 2017 \$44.172.614.18.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretario

RAD. 028 2018 00554 00

AUTO No. 5195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2019 00129 00

AUTO No. 5194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.429.580 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00654 00

AUTO No. 5192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.913.047,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-16
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1174

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.103.651.68	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 979.104.42
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.088.756.11	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 979.104.42
abr-16	20.54	30.31	2.26			\$ 3.103.750.97	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.016.034.69
may-16	20.54	30.31	2.26			\$ 4.118.826.83	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.016.034.69
jun-16	20.54	30.31	2.26			\$ 5.133.860.70	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.016.034.69
jul-16	21.34	32.91	2.34			\$ 6.184.826.00	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.050.965.30
ago-16	21.34	32.91	2.34			\$ 7.235.791.30	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.050.965.30
sep-16	21.34	32.91	2.34			\$ 8.295.756.60	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.050.965.30
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 9.364.669.72	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.077.913.13
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 10.442.582.85	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.077.913.13
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 11.520.495.99	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.077.913.13
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 12.616.374.33	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 13.712.252.67	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 14.808.131.02	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 15.904.009.37	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 16.999.887.71	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 18.095.766.06	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.095.878.35
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 19.173.679.19	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.077.913.13
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 20.251.592.32	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.077.913.13
sep-17	21.48	32.29	2.36			\$ 21.307.048.90	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.056.456.60
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 22.345.031.61	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.041.562.69
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 23.362.031.69	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.033.000.00
dic-17	20.77	31.18	2.29			\$ 24.410.540.47	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.028.500.70
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 25.434.657.94	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.024.017.47
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 26.472.043.33	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.037.491.39
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 27.496.066.80	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.024.017.47
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 28.511.101.69	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.016.034.69
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 29.521.945.22	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.016.034.69
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 30.527.697.47	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 1.006.052.27
jul-18	20.07	30.09	2.21			\$ 31.520.275.81	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 992.578.34
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 32.508.362.94	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 986.087.07
sep-18	19.91	29.72	2.19			\$ 33.491.959.57	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 983.595.73
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 34.466.571.69	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 974.913.12
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 35.436.693.51	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 970.121.62
dic-18	19.46	29.19	2.16			\$ 36.402.334.00	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 965.630.61
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 37.359.971.32	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 956.647.00
feb-19	19.70	29.53	2.18			\$ 38.320.076.34	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 979.104.42
mar-19	19.37	29.08	2.15			\$ 39.303.708.85	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 965.830.61
abr-19	19.32	28.99	2.14			\$ 40.264.846.09	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 961.139.21
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 40.264.846.09	\$ 0.00	\$ 44.913.047.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 44.913.047
INTERESES	\$ 40.264.846
DEUDA TOTAL	\$ 85.177.893

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$85.177.893,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de agosto de 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

40
RAD. 023 2016 00392 00

AUTO No. 5196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 38 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, motivo por el cual no es posible acceder a la solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 015 2017 00559 00

AUTO No. 5159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.480.344,59 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00882 00

AUTO No. 5191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$146.337.583 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00112 00

AUTO No. 5143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. - POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO PEREZ ARIAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16265912. de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$2.850.000,00 (Fol. 19 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$57.077.200,00 (Fol. 82-83 c.1)** para un total **\$59.927.200,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$10.010.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404186	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404187	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404188	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404189	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404190	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404191	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404192	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404193	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404194	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002404195	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00
469030002405823	9010896523	COOP SUCOOP COOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 910.000,00

Total Valor \$ 10.010.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de agosto de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 5144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante ELIZABETH OSSA DAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890625, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$300.000,00 (Fol. 47 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$2.574.104,00 (Fol. 55 c.1)** para un total **\$2.874.104,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.047.608,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321815	12909133	LEISON JAIRO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 175.990,00
469030002321822	12909133	LEISON JAIRO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 217.689,00
469030002321823	12909133	LEISON JAIRO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 224.692,00
469030002321825	12909133	LEISON JAIRO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 224.692,00
469030002321826	12909133	LEISON JAIRO ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2019	NO APLICA	\$ 204.543,00

Total Valor \$ 1.047.606,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

67
45

RAD. 003 2014 00234 00

AUTO No. 5146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE el ejecutado a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4604 del 31 de julio de 2019 (Fol.65 C.1.)

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2017 00080 00

AUTO No. 5145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dr. ELIZABETH OSSA DAVID identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890625, de los títulos judiciales por la suma de \$1.087.527,64 que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393635	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.708,66
469030002393636	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 273.802,66
469030002393637	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 290.634,66
469030002393639	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 196.315,66
469030002393640	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 88.066,00

Total Valor \$ 1.087.527,64

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 204 del 21 de enero de 2019 (Fol. 27 C.1)

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49 47

RAD. 20-2017-00199-00

AUTO No. 6153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En virtud a que en el auto No. 4913 del 13 de agosto de 2019 (Fl. 88), del presente cuaderno, se cometió otro error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre de la codemandada es MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO y no como se indicó en el auto citado MARIA CECILIA DIAZ VILLAREAL

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
RAD. 04-2016-00040-00

AUTO No. 5164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

Frente a la solicitud presentado por el apoderado del adjudicatario, estese a lo resuelto en el auto No. 3734 del 19 de Junio de 2019. F. 124., y la comunicación de orden de pago visible a folios 131.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de agosto de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO